



UGARTE, QUIÑONEZ & ASOCIADOS  
AUDITORES EXTERNOS - CONSULTORES

# NEWSLETTER

## No. 045-2021



**Refórmese la Resolución Nro. NAC-DGERCGC13-00860 mediante la cual se establecen los valores de conversión del número de botellas plásticas no retornables, recuperadas o recolectadas, a su equivalente en kilogramo.**

A member of



Independent legal & accounting firms



[www.uga.com.ec](http://www.uga.com.ec)



**Suplemento del Registro Oficial No. 486  
Viernes 2 de julio del 2021**

**Resolución No. NAC-DGERCGC21-00000031**

**SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que el artículo 83 de la Constitución de la República del Ecuador dispone que son deberes y responsabilidades de los habitantes del Ecuador acatar y cumplir la Constitución, la ley y las decisiones legítimas de autoridad competente, cooperar con el Estado y la comunidad en la seguridad social y pagar los tributos establecidos por ley;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley;

Que de conformidad con el 300 de la Constitución de la República del Ecuador, el régimen tributario se regirá por los principios de generalidad, progresividad, eficiencia, simplicidad administrativa, irretroactividad, equidad, transparencia y suficiencia recaudatoria. Se priorizarán los impuestos directos y progresivos. La política tributaria promoverá la redistribución y estimulará el empleo, la producción de bienes y servicios y conductas ecológicas, sociales y económicas responsables;

Que el artículo 73 del Código Tributario establece que la actuación de la Administración Tributaria se desarrollará con arreglo a los principios de simplificación, celeridad y eficacia;

Que la Ley de Fomento Ambiental y Optimización de los Ingresos del Estado, publicada en el Suplemento al Registro Oficial Nro. 583 de 24 de noviembre de 2011, creó el Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, con la finalidad de disminuir la contaminación ambiental y estimular el proceso de reciclaje, estableciendo adicionalmente que las operaciones gravadas con dicho impuesto serán objeto de declaración dentro del mes subsiguiente al que se las efectuó;



Que el artículo innumerado tercero del Capítulo II referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables (IRBP), del Título innumerado “Impuestos Ambientales”, agregado a continuación del artículo innumerado posterior al artículo 89 de la Ley de Régimen Tributario Interno, prevé que por cada botella plástica gravada con este impuesto se aplicará la tarifa de hasta dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América (USD 0,02), valor que se devolverá en su totalidad a quien recolecte, entregue y retorne las botellas, para lo cual se establecerán los respectivos mecanismos tanto para el sector privado cómo público para su recolección, conforme disponga el respectivo reglamento;

Que el penúltimo inciso del cuarto artículo innumerado del Capítulo II, referente al Impuesto Redimible a las Botellas Plásticas No Retornables, del título innumerado “Impuestos Ambientales”, a continuación del quinto artículo innumerado del Capítulo III “Mecanismos de Control”, agregado a continuación del artículo 214 del Reglamento para la aplicación de la Ley de Régimen Tributario Interno, aclara que mediante resolución la administración tributaria establecerá el proceso de devolución, requisitos, límites a devolver, plazos, destino del material PET recuperado, procedimiento de reliquidación automática por valores devueltos en exceso y demás condiciones aplicables, considerando la recaudación del impuesto, así como el origen, sustento, clasificación y verificación muestral del material recuperado;

Que en el quinto artículo innumerado del Capítulo II ibidem, referente al valor a devolver a los importadores, recicladores y centros de acopio, se establece la fórmula para determinar el valor a devolver en el caso de que no se pueda determinar el número exacto de botellas recolectadas; disponiendo para el efecto, que el monto en dólares por kilogramo de botellas plásticas lo fijará semestralmente el Servicio de Rentas Internas mediante resolución de carácter general;

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 7 del Código Tributario, en concordancia con el artículo 8 de la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, es facultad de la Directora General del Servicio de Rentas Internas, expedir las resoluciones, circulares o disposiciones de carácter general y obligatorio cumplimiento, necesarias para la aplicación de las normas legales y reglamentarias; y,

En ejercicio de sus facultades legales,



## RESUELVE:

**REFORMAR LA RESOLUCIÓN NRO. NAC-DGERCGC13-00860 MEDIANTE LA CUAL SE ESTABLECEN LOS VALORES DE CONVERSIÓN DEL NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS NO RETORNABLES, RECUPERADAS O RECOLECTADAS, A SU EQUIVALENTE EN KILOGRAMOS**

**Artículo Único.-** Sustitúyase la tabla contenida en el numeral 2 del artículo 1 de la Resolución Nro. NACDGERCGC13-00860 publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial Nro. 147 de 19 de diciembre de 2013 y sus reformas, por la siguiente:

PERÍODO	TARIFA EN USD POR KILOGRAMO	NÚMERO DE BOTELLAS PLÁSTICAS PET
Julio a diciembre del 2021	USD 0,30 por kg de botellas plásticas PET	15 Botellas plásticas PET por kg

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su publicación en el Registro Oficial.

Dictó y firmó electrónicamente la Resolución que antecede, la Econ. Marisol Andrade Hernández, Directora General del Servicio de Rentas Internas, el 29 de junio de 2021.

**Dra. Alba Molina Puebla  
SECRETARIA GENERAL DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**